

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

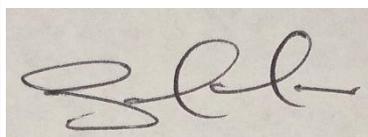
RADICACION: 2021-00028-00

LIQUIDACION DE COSTAS:

CITATORIO	\$ 5.000,00
AVISO	\$ 5.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.359.632,00
TOTAL	\$ 3.369.632,00

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE.

BUCARAMANGA, 31 DE OCTUBRE DE 2022



SUSAN MILENA SUAREZ MORENO
SECRETARIA

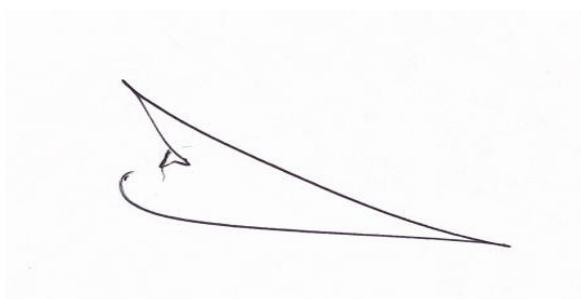
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

EN atención a que la liquidación de costas que antecede se realizó observando los requisitos exigidos por el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte **APROBACION** a la misma.

De otra parte, frente a la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, como quiera que mediante proveído anterior se ordenó el envío del presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, dicho trámite deberá ser resuelto por dicho Despacho Judicial en la oportunidad que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 2020-00317-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

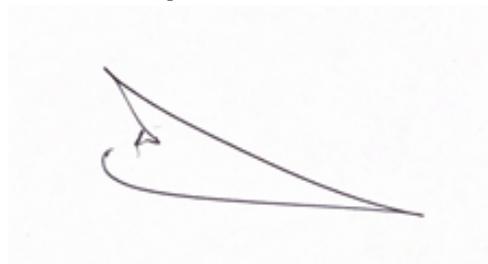
Bucaramanga, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

ATENDIENDO a la petición de la parte demandante, una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo de Remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso y conforme a lo dispuesto por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

- 1)- ORDÉNESE** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por CAVIPETROL contra JORGE ELIECER ROJAS GRANADOS, FRANCISCO RUEDA GIRON Y ANA MECEDES ARCHILA BECERRA por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
- 2)- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre los bienes de las demandadas. Ofíciase
- 3)- EN firme** este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.
- 4)- DECRETESE** el desglose de los documentos base de la presente acción los que deberán ser entregados a la parte demandante, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**

Se libraron Oficio No. 3504 al Pagador de Ecopetrol

Oficio No. 3505 a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Trece civil Municipal
Palacio de Justicia Bucaramanga
j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 3504

OCTUBRE 31 DE 2022

Radicado 680014003013-2020-00317-00

Señor:

PAGADOR "ECOPETROL"
BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CAVIPETROL

Nit # 860.006.773-2

DEMANDADOS: FRANCISCO RUEDA GIRON

CC # 5.562.456

ANA MERCEDES ARCHILA BECERRA

CC # 63.279.563

JORGE ELIECER ROJAS GRANADOS

CC # 91.488.764

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de la fecha se dispuso la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**. Como consecuencia de lo anterior se ordenó la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre los bienes de los Demandados.

En tal virtud se le solicita al señor Gerente proceder a la cancelación de la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue el señor FRANCISCO RUEDA GIRON como empleado de dicha Empresa.

Esta medida fue comunicada con Oficio No. 3849 de octubre 16 de 2020.

Atentamente,

SUSAN MILENA SUAREZ MORENO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Trece civil Municipal
Palacio de Justicia Bucaramanga
j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 3505

OCTUBRE 31 DE 2022

Radicado 680014003013-2020-00317-00

Señor:

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
BUCARAMANGA**

P PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CAVIPETROL

Nit # 860.006.773-2

DEMANDADOS: FRANCISCO RUEDA GIRON

CC # 5.562.456

ANA MERCEDES ARCHILA BECERRA

CC #63.279.563

JORGE ELIECER ROJAS GRANADOS

CC # 91.488.764

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de la fecha se dispuso la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**. Como consecuencia de lo anterior se ordenó la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre los bienes de los Demandados.

En tal virtud se le solicita al señor Gerente proceder a la cancelación de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 300-273.594.

Esta medida fue comunicada con Oficio No. 3850 de octubre 16 de 2020.

Atentamente,

SUSAN MILENA SUAREZ MORENO

Secretaria